JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). –

Proceso: Nº 2543040030012023-0380

La inexistencia de la constancia de entrega del aviso, del acuse de recibo de la notificación electrónica y del incumplimiento de los requisitos que posibilitan la declaración de notificación por conducta concluyente, imponen requerir a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para que notifique en debida forma a la pasiva, en cuanto la parte demandada JACQUELINE MÉNDEZ GONZÁLEZ en manera alguna reportó en su escrito que conoce la providencia a notificar, el mandamiento de pago, incumpliendo las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 del citado estatuto procesal, tanto la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. como su apoderada, quedan requeridas para que, dentro de los treinta días siguientes, materialicen la vinculación y notificación de su demandada en el presente proceso, advirtiéndoseles que la omisión en el cumplimiento de la referida carga determinara el desistimiento tácito de la acción.

Ejecutoriada la determinación, prosiga la actuación en los términos y condiciones que registra el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582eeda71057594884d79da129327ba0915c05d19b9ca0c2549fc1b38643892c

Documento generado en 30/05/2023 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica